CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Mayo 24 de 2022.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Auxiliar Judicial

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : Nro. 2022-00116-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Mayo veinticuatro de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante FLOR DE MARIA LOZANO HOYOS que propone los nietos VALENTINA RINCON VELASQUEZ, JHON JAMES y RONAL RINCON PÀLACIO, hijos de JAMES RINCON LOZANO, (fallecido) descendiente de la de cujus**,** a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1.- No acercó el registro civil de nacimiento de JHON JAMES RINCON LOZANO, quien se encuentra fallecido, al parecer hijo de la causante FLOR DE MARIA LOZANO HOYOS, para demostrar que sus hijos son herederos por trasmisión dentro del presente asunto, para establecer si tiene legitimación por activa.

2.- Debe aportar los registro civiles de nacimiento de los hijos de la causante, señores ORLANDO y JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO, porque los anexados al proceso son los mismo señores, quienes informan en sus registros hijos de los señores FLOR DE MARIA LOZANO y FLOR LOZANO y de MARCO FIDEL RINCON, de 13 de julio de 2021 y 16 de enero de 1976, respectivamente, para probar que tienen vocación hereditaria, pues los nombres de los padres no se encuentra completos, por cuanto ellos llaman FLOR DE MARIA LOZANO HOYOS y MARCO FIDEL RINCO GARCIA. (Nral. 3 art. 489 del C.G.P.)

3.- No aportó el registro civil de nacimiento del señor JHON JAMES RINCON PALACIO, hijo del fallecido JAMES RINCON LOZANO, descendiente de la señora FLOR DE MARIA LOZANO HOYOS.(Nral. 3 art. 489 Código General del Proceso).

4.- El registro civil de nacimiento de RONAL RINCON PALACIO, no aportó en el mismo las notas marginales si fue reconocido o no por el señor JHON JAMES RINCON LOZANO, ni aportó registro civil de matrimonio de los padres, a fin de demostrar que es heredero por trasmisión, ante el fallecimiento de su padre. (Nral. 3 art. 489 ibídem)

5. No presentó un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, con fundamento en el Nral. 5 del art. 489 del C.G.P.)

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **SUCESION INTESTADA,** del de cujus FLOR DE MARIA LOZANO HOYOS que propone los nietos VALENTINA RINCON VELASQUEZ, JHON JAMES y RONAL RINCON PÀLACIO, hijos de JAMES RINCON LOZANO, (fallecido) a través de apoderado judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P. El escrito de corrección deberá cumplir las previsiones del artículo 6º, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE y SANDRA MILENS RODRIGUEZ GALVIS, el primero como principal y la segunda como suplente, para que representen dentro de estas diligencias a la parte actora en los mismos términos del poder a ellos conferidos.

N O T I F Í Q U E S E,

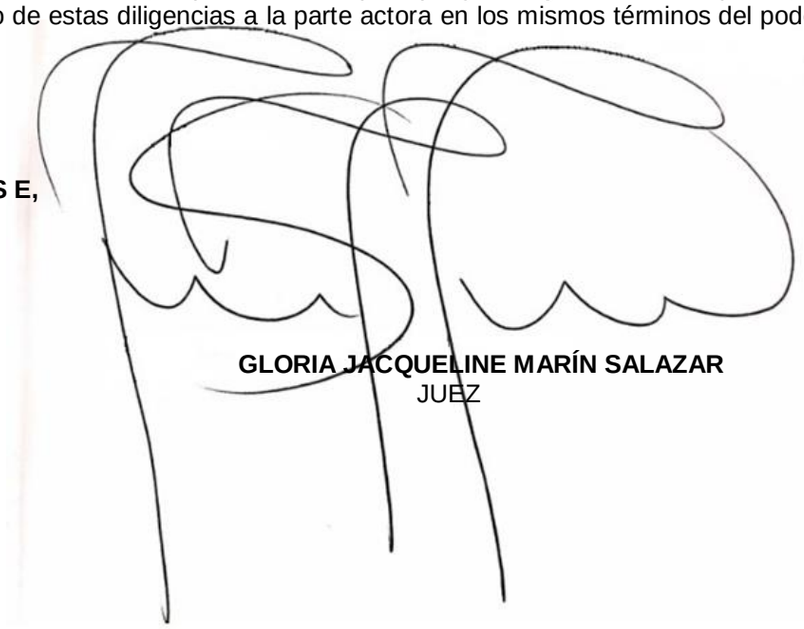

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA